Secretaría General

ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

ACUERDO DE VINCULACION ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

ALADI/SEC/di 670
20 de setiembre de 1995

ARTICULO I

Cooperación y consultas

La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (que en adelante en el presente Acuerdo se denominará "ONUDI") y la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (que en adelante en el presente Acuerdo se denominará "ALADI"), con el propósito de promover el logro de los objetivos fijados en la Constitución de la ONUDI y en el Tratado de Montevideo 1980 por el que se estableció la ALADI, acuerdan actuar en estrecha cooperación en asuntos de interés mutuo con miras a armonizar sus esfuerzos para lograr una mayor efectividad en la medida de lo posible, tomando debidamente en consideración sus respectivos objetivos y funciones.

ARTICULO II

Representación

1. La ALADI podrá participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de las reuniones organizadas por la ONUDI cuando se traten cuestiones que le interesen especialmente.

2. La ONUDI podrá participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de las reuniones organizadas por la ALADI cuando se traten cuestiones que le interesen especialmente.

3. La ONUDI y la ALADI tomarán las medidas necesarias para asegurar la representación recíproca en reuniones apropiadas que se convoquen bajo sus respectivos auspicios.

ARTICULO III

Intercambio de información y documentos

La ONUDI y la ALADI intercambiarán información y documentos pertinentes, sin perjuicio de las limitaciones y medidas que cualquiera de las Partes considere necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de determinada información y documentos.

ARTICULO IV

Esferas de cooperación

1. Las esferas en que tendrá lugar la cooperación, en el contexto establecido en el Artículo I, se enumeran en el Anexo al presente Acuerdo.

2. Si la cooperación que propone una de las Partes a la otra, de conformidad con el presente Acuerdo, entrañase un gasto superior a los gastos menores y ordinarios, la ONUDI y la ALADI celebrarán consultas para determinar la disponibilidad de los recursos requeridos, la forma más equitativa de sufragarlos, y de no disponer al momento de los recursos, la manera más apropiada de obtener dichos recursos.

ARTICULO V

Cumplimiento del Acuerdo

El Director General de la ONUDI y el Secretario General de la ALADI podrán tomar las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento satisfactorio del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Denuncia del Acuerdo

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita cursada con seis meses de antelación. Si una de las Partes decidiera denunciar el presente Acuerdo, las obligaciones previamente adquiridas a través de los proyectos en ejecución convenidos en este Acuerdo, no deberían ser afectadas.

ARTICULO VII

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea suscrito por el Director General de la ONUDI y el Secretario General de la ALADI.

ARTICULO VIII

Idioma

El presente Acuerdo se ha redactado por duplicado en Inglés y en Español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Mauricio de María y Campos

Director General

Por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración

Isaac Maidana

Secretario General a.i.

Montevideo, 20 de setiembre de 1995

ANEXO

ESFERAS DE COOPERACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO IV DEL ACUERDO

Areas de cooperación prioritarias:

- Desarrollo y apoyo a la pequeña y mediana industria.
- Certificación de calidad e implementación de sistemas de calidad.
- Desarrollo de recursos humanos.
- Promoción del desarrollo industrial ambientalmente sustentable.